



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04019-2016-PHD/TC

LIMA

VÍCTOR OSWALDO TORRES RIVERA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Oswaldo Torres Rivera contra la resolución de fojas 107, de fecha 14 de junio de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que desestimó la demanda en el extremo referido a la solicitud del pago de costos procesales y exoneró a la emplazada de dicho pago.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 03234-2016-PHD/TC, publicada en nuestro portal web institucional el 31 de mayo de 2018, se desestimó el extremo del recurso de agravio constitucional referido al pago de costos procesales, en virtud de lo establecido en el último párrafo del artículo 413 del Código Procesal Civil, dado que la ONP se allanó parcialmente dentro del plazo para contestar la demanda.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en la resolución recaída en el Expediente 03234-2016-PHD/TC, puesto que la ONP también se allanó parcialmente dentro del plazo para contestar la demanda.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04019-2016-PHD/TC

LIMA

VÍCTOR OSWALDO TORRES RIVERA

Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL